

**REGLAMENTO (CEE) Nº 343/89 DE LA COMISIÓN**

de 10 de febrero de 1989

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2315/76 relativo a la venta de mantequilla procedente de existencias públicas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1109/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2315/76 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 442/88 <sup>(4)</sup>, ha sido suspendido por el Reglamento (CEE) nº 2096/88 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2387/88 <sup>(6)</sup>, con la excepción de sus artículos 3 *bis* y 4 *bis* relativos al suministro de ayuda alimentaria y a la venta de mantequilla a las instituciones y colectividades sin fines lucrativos, respectivamente; que, habida cuenta de la considerable reducción de las cantidades de mantequilla procedentes de existencias públicas, de la necesidad de permitir la venta de las existencias de mantequilla para otros usos y de la posibilidad de que las instituciones y colectividadessin fines lucrativos se abastezcan de mantequilla del mercado, como establece el Reglamento (CEE) nº 2191/81 de la Comisión <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 442/88, procede suspender las disposiciones del mencionado artículo 4 *bis*;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*El artículo 4 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2315/76 queda suspendido.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.<sup>(3)</sup> DO nº L 261 de 25. 9. 1976, p. 12.<sup>(4)</sup> DO nº L 45 de 18. 2. 1988, p. 25.<sup>(5)</sup> DO nº L 184 de 15. 7. 1988, p. 18.<sup>(6)</sup> DO nº L 205 de 30. 7. 1988, p. 70.<sup>(7)</sup> DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.